

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Proceso</b>            | Ejecutivo   |
| <b>Radicado</b>           | 05001 31 03 022 2019 00291 00   |
| <b>Demandante</b>         | Alejandra María Monsalve Uribe  |
| <b>Demandado</b>          | Clínica Antienvjecimiento S.A.S y otro  |
| <b>Auto sustanciación</b> | 290   |
| <b>Asunto</b>             | No tiene en cuenta notificación por aviso, tiene notificado por conducta concluyente a las demandadas |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud de tener notificadas a las demandadas por aviso, por haberse enviado notificación electrónica, puesto que, éste no cumple las exigencias del artículo 292 del C.G.P., como se pasará a indicar.

En primer lugar, a luz de lo preceptuado en el inciso 3 de dicho artículo, el aviso debe ser remitido a la misma dirección a la cual se envió la citación para notificación personal, cosa que no sucede en este caso, en tanto, el citatorio fue remitido a la cra. 34 11B-10, Medellín y, por su parte, el aviso se mandó a la dirección electrónica [gerencia@clinica-antienvjecimiento.com](mailto:gerencia@clinica-antienvjecimiento.com).

Adicional a ello, con el aviso enviado el día 28 de julio, según se desprende de manifestación realizada por el demandado e incluso por la misma apoderada del demandante, no se acompañó copia del auto admisorio de la demanda junto con la providencia que lo corrigió; pese a que, en escrito aportado el pasado 6 de agosto se asevera que fue compartido el link de acceso a los demandados y las providencias referidas, no se acompañó prueba de tal circunstancia, pues, no se evidencia de forma diáfana que se hubiere remitido correo electrónico a estos, con constancia de entrega, en la que estuviera adjuntó archivo alguno o el acceso al expediente electrónico.

Igualmente, se advierte que, no resulta aplicable al presente asunto el Decreto 806 de 2020 en lo relativo a las notificaciones, por no tener dicha norma efectos retroactivos y debido a que la etapa de notificación ya había sido iniciada.

No obstante, allega la demandada Lucia Beatriz Castro Valencia poder otorgado al abogado David Alejandro Valencia Agudelo, portador de la T.P 187.671 del C.S de la J; a su turno, la Clínica Antienvjecimiento S.A.S confiere poder al abogado Carlos Andrés Aristizábal Álzate, portador de la T.P 176.770 del C.S de la J. Así las cosas, se reconoce personería a

los mencionados profesionales del derecho para representar los intereses de sus poderdantes, en los términos del poder concedido. Igualmente se incorpora contestación allegada por Lucia Beatriz Castro Valencia.

En consecuencia, las demandadas se entienden notificadas por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto, de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 *ibídem*. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr en los términos del artículo 91, inciso 2° *eiusdem* y se permitirá acceso al expediente electrónico a los correos indicados por sus apoderados.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd.

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES**

**JUEZ CIRCUITO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>31/08/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>056</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>LFG<br/>Secretaría.</p> |
|---|

**GALVIS**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f053c2c74859a64d51dc2d65e5008a1762a3c7712c14f3fb0154950c28240d43**

Documento generado en 28/08/2020 07:48:35 a.m.